

LAS REVISTAS

En el número de Octubre del año próximo pasado de la interesante revista *L' esprit international*, que edita en París el centro Europeo de la Donación Carnegie pro-paz internacional, aparece un artículo debido a la pluma del eminente profesor y jurisconsulto polaco Boris Mirkine-Guetzevich, titulado: *La renuncia a la guerra y el derecho interno*, del que extractamos los principales párrafos:

Al mismo tiempo que se manifiesta el progreso del derecho internacional, el derecho público interno, bajo la influencia del espíritu internacional, comienza a transformarse. El progreso del derecho internacional es más conocido, más visible; la internacionalización del derecho interno, menos visible para los pueblos, accesible más que todo a los especialistas, a los técnicos, es sin embargo, hecho tan importante como aquel.

El esfuerzo esencial del derecho internacional moderno es la tentativa hecha para dar a la idea de la renuncia a la guerra, formas jurídicas; y justamente gracias a este esfuerzo el espíritu internacional penetra en la conciencia jurídica de los pueblos civilizados y transforma el derecho interno. En esta cuestión tan grave para la humanidad que es la renuncia a la guerra, la internacionalización del derecho interno puede tener

resultados tan importantes como la firma de un pacto internacional. La conciencia contemporánea rehusa reconocer la guerra como un instrumento de política nacional. Bajo la influencia de este espíritu internacional de los pueblos modernos el derecho internacional trata de encontrar soluciones jurídicas que proscriban la guerra. Pero al lado de las soluciones internacionales, existen las nacionales. Al lado de pactos y de tratados de derecho internacional, la conciencia jurídica moderna puede buscar *garantías constitucionales* de la paz.

El articulista se ocupa de la historia que en el derecho público europeo ha tenido esta idea de la renuncia a la guerra, y desde el decreto de la Asamblea Constituyente de 22 de Mayo de 1790 hasta las actuales Constituciones europeas, cree que es al

Derecho penal al cual corresponde ocuparse de ella, el que basándose en la conciencia jurídica internacional moderna, puede establecer las garantías suplementarias de la paz, instituyendo delitos nuevos.

La internacionalización del derecho penal es un problema técnico que forma el objeto de los estudios de sabios, especialistas de derecho penal y de criminología. Pero al lado de la técnica penal, la posición

de este problema pertenece al derecho público general; y desde este ángulo nosotros queremos examinar uno de los problemas más interesantes de las tendencias internacionales del derecho público interno. Los tres proyectos de código penal de Polonia, Rumania y Brasil han establecido un delito nuevo: la *propaganda a favor de la guerra de agresión*. El hecho mismo de querer introducir en un código penal un artículo que castiga esta propaganda es bien significativo. Es preciso estudiar este problema desde dos puntos de vista: es desde luego una manifestación evidente de la internacionalización del derecho público interno, una de las tendencias internacionalistas del derecho interno, pero, como lo veremos luego, es asimismo ocasión de un conflicto entre el espíritu internacional y el espíritu de libertad que es también un principio fundamental de nuestro tiempo.

A continuación el autor estudia detenidamente el concepto básico en cada uno de los proyectos de código penal a que se ha referido y distingue tres concepciones diferentes según los cuerpos de leyes estudiados: así el concepto *internacional* (Polonia), el *nacional* (Rumania) y el *constitucional* (Brasil).

El proyecto polaco tiene por autor al señor Emilio Estanislao Rappaport, secretario general de la comisión de codificación, presidente de la comisión polaca de cooperación jurídica internacional. Su concepción, que llamamos internacional, está basada en el reconocimiento de la guerra como un crimen internacional. El señor Rappaport considera que en nuestra época la paz es un bien general y que el Estado que inicia una guerra comete un crimen internacional. Quienquiera haga propa-

ganda en favor de este crimen comete un delito internacional, punible por la jurisdicción nacional. La paz, subraya el jurista polaco, es un bien común.

Para el señor Rappaport el término «guerra de agresión» no tiene ningún valor: porque parece comportar como antítesis una guerra de defensa. O más bien no hay ni debe haber una «guerra de defensa», sino solamente un «estado de defensa legítima». Basándose en esta concepción general, el jurista polaco define el delito de propaganda en favor de la guerra como el delito de prensa por excelencia. Y así el futuro código penal polaco será completado por un artículo (108) concebido en los siguientes términos:

«Quienquiera incite públicamente a la guerra de agresión será castigado con cinco años de prisión.»

Otra concepción que puede llamarse concepción nacional, es la que encontramos en el proyecto de código penal rumano o el delito de propaganda en favor de la guerra de agresión, y de que es autor el profesor V. Pella. El proyecto rumano tiene entre otros defectos, según lo analiza el articulista, el muy grave de no hacer efectivo el castigo de propaganda en favor de la guerra de agresión, sino en virtud de la reciprocidad internacional, la que es difícil de conseguir.

La tercera concepción es la que se basa en disposiciones constitucionales, y ha sido puesta en práctica en el Brasil. Su autor, el profesor Sá Pereira, ha consultado en el proyecto de nuevo Código Penal el capítulo XXIV titulado Crimen contra la paz internacional, en que también y con el fundamento

de preceptos constitucionales, sanciona duramente el crimen de propaganda en favor de la guerra de agresión.

Como estos delitos son esencialmente delitos de prensa, en los diversos proyectos, el articulista se refiere a los inconvenientes que puede presentar en las diversas legislaciones vigentes este nuevo delito si se relaciona con las disposiciones existentes sobre las garantías de libertad, en la letra aunque no en la práctica de casi todas las constituciones llamadas democráticas:

Este delito de propaganda, una vez establecido, constituirá una restricción necesaria y muy sensible de la libertad de prensa. Así deberá nacer un conflicto entre el espíritu internacional y la libertad individual. Este conflicto no podrá ser resuelto por un razonamiento teórico. No se pueden apoyar dos bienes absolutos porque la paz y la libertad son bienes absolutos; no existe ningún criterio que nos autorice a decir que la paz es superior a la libertad individual. Es un dominio de apreciación personal, y la ciencia política no puede sugerir ningún medio para decir en cada caso cuál es la *categoría superior*: la paz o la libertad individual. El problema de elegir entre la paz internacional y la libertad individual es absolutamente insoluble. Los especialistas de derecho penal, que miran el delito de propaganda en favor de la guerra como un problema técnico que cae dentro de su especialidad, no han examinado esta cuestión previa que tiene una gran importancia y que, si no se plantea bien, puede atemorizar a los legisladores democráticos que temerán sacrificar la libertad de los ciudadanos en nombre de la paz internacional.

Mirkine-Guetzevich cree que la

ciencia política podrá solucionar la dificultad planteada, que no deja de ser grave; pero como se comprenderá, esta solución será empírica y poco satisfactoria. Para llegar a ella, el autor cree el medio mejor estudiar las garantías individuales en el trascurso de la historia política. Del texto primitivo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución Francesa, hasta la constatación de la evolución de estos conceptos en las constituciones modernas, cada vez más entrabadas en sus aplicaciones liberales, por el fenómeno llamado el *control social de la libertad individual*. Es decir la libertad individual y todos los derechos, que el siglo XIX, consideró sagrados, subordinados al interés social, variable y tornadizo como la voluntad de los detentadores del poder público. Cita como ejemplo de este avance las medidas de sanidad, las de policía, las reglamentaciones cada día más minuciosas y el creciente y nefasto intervencionismo estatal en todas las actividades del individuo. Pero espera el autor, y creemos que es sólo una lejana esperanza, que de la unión de los derechos del hombre y de la convicción de la necesidad de una paz internacional, nacerá el derecho a la paz, tan sagrado como cualquiera de los otros. Y sólo entonces cree que la renuncia a la guerra será un hecho posible dentro de las Cartas Fundamentales del futuro de las naciones.

Toda esta técnica jurídica tiene una noble tarea, y es la de elaborar

el derecho a la paz. Pero—e insistimos en este punto—esta tarea no es solamente propia del derecho internacional, que da la reglamentación general de la vida internacional, es asimismo deber del derecho interno. Y las tendencias internacionales del derecho moderno nos muestran que la causa de la paz puede ser defendida no solamente por un pacto internacional, sino también en un texto constitucional, en una ley ordinaria, así como ya lo hemos visto y estudiado, lo es en una ley penal.

Como todas las elucubraciones de los internacionalistas, las ideas reseñadas podrán parecer algo utópicas; pero es de desear que para el progreso y bienestar del mundo civilizado llegue algún día en que los pensadores como Mirkin-Guetzevich, que hoy nos parecen un poco soñadores, puedan ser los profetas de una realidad, no sabemos si próxima o lejana, pero de todos modos deseable.

UNA REVISTA ARGENTINA

La distinguida escritora Victoria Ocampo ha unido un grupo de gente aficionada a los intentos culturales y ha fundado una revista cuyo primer número nos llega en el correo último. La ha llamado *Sur*, y en una carta explicatoria de la gestación de la revista dirigida por la fundadora a Waldo Frank, aparece que el nombre lo ha patrocinado Ortega y Gasset, admirador entusiasta de la escritora argentina. Es una revista trimestral, y bajo la dirección de Victoria Ocampo llevan la marcha de la publicación dos consejos: uno extranjero, en el

que figuran Ansermet, La Rochelle, Leo Ferrero, Waldo Frank, Pedro Henríquez Ureña, Alfonso Reyes, Jules Supervielle y Ortega y Gasset, y otro argentino compuesto por Jorge Luis Borges, Eduardo J. Bullrich, Oliverio Girondo, Alfredo González Garaño, Eduardo Mallea, María Rosa Oliver y Guillermo de Torre.

La fundadora y la mayoría de los miembros del consejo argentino son miembros de la alta plutocracia del vecino país, circunstancia que augura a la nueva publicación una vida próspera y larga, lo que constituye nuestro deseo.

Este primer número de la publicación de que damos cuenta revela un esfuerzo inteligente y un criterio artístico seguro para seleccionar las colaboraciones. La directora ha realizado una labor que todos los americanos debemos agradecer, y aunque el tinte de la revista antes que americano es casi exclusivamente argentino (tenemos entendido que se han solicitado diversas colaboraciones americanas), *Sur* será un muestrario valioso del progreso que han adquirido en nuestro Continente las cosas del espíritu.

Destacan en este primer número, dentro la calidad óptima de todas las colaboraciones, la carta de Victoria Ocampo a Waldo Frank, en la que relatando al escritor yanqui el nacimiento de *Sur*, tiene atisbos de clara inteligencia.

Yo pensaba que si América es joven, el mundo no lo es y que nuestro Continente se parece a esos niños cuya infancia se marchita de vivir siempre entre adultos. Amé-